



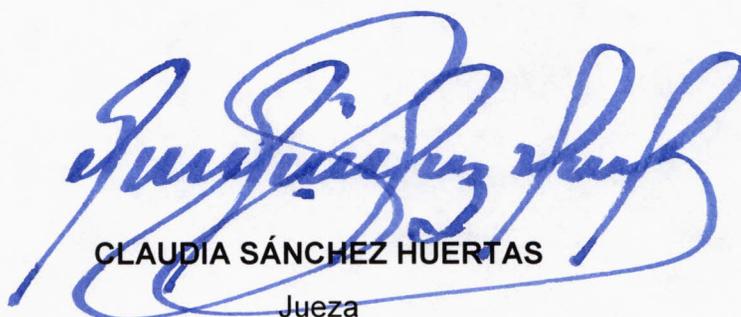
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud que antecede (folio 13), recuérdese que el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil prevé que procede la declaración de la terminación del proceso por pago de la obligación, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presentaren documento auténtico que acredite el pago de la obligación y las costas.

Revisado el escrito allegado se observa que el documento no reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil, y en tal sentido no es viable acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada, pues de un lado, no se especificó el monto del acuerdo al que llegaron las partes, con el fin de establecer si esa cifra constituye un hecho generador de arancel judicial (ley 1394 de 2010, artículo 3º), y de otro, nada se dijo en relación con las costas del proceso.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación N° : 500013103003 2015 00342 00
Demandante : Néstor Julio Pardo Fuentes
Demandado : German Andrés García Castillo
C.Q.V